



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-06/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TET-PES-06/2022

PERSONAS DENUNCIANTES: SÍNDICA MUNICIPAL Y QUINTA REGIDORA, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DE XICOHTZINCO, TLAXCALA.

PERSONAS DENUNCIADAS: JOSE GILBERTO CORDERO CORTÉS Y OTRAS PERSONAS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 17 de enero de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Oficio número **INE-JLTX-VRFE/0020/24**, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado (0029), con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio número **SSC/DSP/C.ZACT/2060/2023**, signado por el Delegado de Policía y Tránsito de la Comisaría Zacatelco de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (0031), con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tiene por recibidos dichos documentos y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala (INE), dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en el auto que antecede,



por lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

TERCERO. Requerimiento. Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de allegarse de elementos suficientes para verificar que se le dé cumplimiento total a la sentencia dictada en este asunto; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con el diverso 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se requiere al **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**, a través de su oficina que se encuentra ubicada en Tlaxcala, Tlaxcala, para que, en el improrrogable término de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que se le notifique el presente proveído y previa búsqueda en los archivos que tiene a su cargo, informe a este Tribunal lo siguiente:

- Si José Luis Ortiz Robles, con clave de elector ORRBLS88111321H500 y domicilio en calle 5 de mayo número 25, Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene asignado un Registro Federal de Contribuyente (RFC) y de ser el caso, precise cual es, así como la actividad con la que se encuentra inscrito.
- Si José Luis Ortiz Robles, con clave de elector ORRBLS88111321H500, tiene señalado como domicilio fiscal ante esta oficina, uno diverso a calle 5 de mayo número 25, Xicohtzinco, Tlaxcala y, de ser el caso, precise dicho domicilio.
- Si José Luis Ortiz Robles, con clave de elector ORRBLS88111321H500, declaró ante dicha oficina, haber obtenido ingresos, bajo cualquier modalidad, en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, y, de ser el caso, precise a cuánto asciende el ingreso mensual que esa persona declaró en los últimos tres meses del ejercicio fiscal 2023 y la actividad económica de la que se derivan.

Para dar cumplimiento a lo anterior el Sistema de Administración Tributaria (SAT), Tlaxcala, deberá acompañar copia certificada legible y completa de la documentación que acredite sus manifestaciones.

Se apercibe a la autoridad antes requerida que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma o de no remitir la información





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-06/2022

solicitada, se hará acreedora, conforme a las circunstancias de la infracción, a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con el 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al término concedido en este proveído para su cumplimiento.

En virtud de que el presente acuerdo, contiene datos e información personales sensibles para las denunciantes y denunciados, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad de las denunciantes¹ y denunciados.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese**: por **oficio** al Sistema de Administración Tributaria (SAT) en su domicilio oficial ubicado en Tlaxcala, Tlaxcala; **con copia cotejada de la versión pública que de este acuerdo se elabore**, a las denunciantes, a las personas denunciadas, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

¹ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.



Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

